

**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PREMIO DE JUBILACIÓN Y DE LA PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA, ESTABLECIDOS EN EL XI CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO, REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN EL XII CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO.**

En Sevilla, a 2 de mayo de 2007.

De una parte, la Excm. Sra. Doña Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía,

Y de otra, D. Francisco Beltrán Sánchez, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT); D. Lucas Báez Lucas, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza-Andalucía (FSIE); D. Joaquín Arauz Rivero, en representación de la Unión Sindical Obrera-Federación de Enseñanza de Andalucía (USO); D. Antonio Delgado Martínez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.); D. Juan Manuel de Mula González de Riancho, en representación de la Federación Educación y Gestión (EG) de Andalucía y de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) de Andalucía; D. Antonio Martín Boraita, en representación de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE); D. Miguel Vega Sánchez, en representación de la Asociación de Centros de Economía Social de Andalucía (ACES); y D. Juan Luis Veza Iglesias, en representación de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos



*JW*  
1

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## EXPONEN

Que el XI Convenio colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de marzo de 2005, establece en el artículo 11 de su anexo I un premio de jubilación para el personal docente de los centros concertados y pago delegado.

Que el XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 27 de junio de 2006, establece en el artículo 119 un premio por jubilación igual al que se refiere el XI Convenio colectivo, citado en el párrafo anterior, si bien, se transformará en una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa para los trabajadores y trabajadoras con una determinada antigüedad en la misma.

Que con fecha 3 de marzo de 2006, la Consejería de Educación, las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, han suscrito un Acuerdo en materia educativa, en el marco de los objetivos previstos en el VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

Por otra parte, el día 8 de noviembre de 2005 el Ministerio de Educación y Ciencia firmó con las Organizaciones Sindicales FSIE, USO, FETE-UGT y CC.OO. un Acuerdo Básico en el que adquirieron, entre otros compromisos, el de realizar las gestiones oportunas con las partes interesadas para que el profesorado de los centros privados concertados percibiera la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Que por medio del presente Acuerdo la Consejería de Educación pretende financiar el premio de jubilación y la paga extraordinaria por antigüedad, a los que se ha hecho referencia, en el tiempo y en la forma que mejor se adapten a las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes de este Acuerdo, con el objeto de hacer efectivo el abono del premio de jubilación y la paga extraordinaria por antigüedad y de establecer un procedimiento para ello,

## ACUERDAN

### Primero.-

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se compromete a abonar el premio de jubilación y la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecidos en el XI Convenio Colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de marzo de 2005, y en el XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas

con Discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 27 de junio de 2006, de todos los profesores y profesoras que figuraran en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados específicos de educación especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el día 1 de enero de 2004 y la fecha de finalización del periodo de vigencia del presente Acuerdo o a la firma del XIII Convenio Colectivo del sector, siempre que la entrada en vigor de éste sea anterior a la finalización del periodo de vigencia del presente Acuerdo.

## Segundo.-

1.- Para que la Consejería de Educación se haga cargo total o parcialmente del abono del premio por jubilación o de la paga extraordinaria por antigüedad será requisito indispensable que en el momento de devengo de dicho premio o paga, el docente figurara en la nómina de pago delegado.

2.- En relación con dicho requisito, la fecha de devengo del premio por jubilación será el día en el que el profesor o profesora se jubile y tenga, al menos, quince años de antigüedad en la empresa, durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2004 y la fecha de finalización de la aplicación del presente Acuerdo.

3.- Asimismo, la fecha de devengo de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa será el día en el que el profesor o profesora cumpla veinticinco años de antigüedad en su centro o quince cuando a la entrada en vigor del XII Convenio Colectivo cuente con 56 años de edad, siempre que la misma sea entre el 1 de enero de 2005 y la fecha de finalización de la aplicación del presente Acuerdo.

4.- La fecha de devengo de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa para aquellos profesores y profesoras que a la entrada en vigor del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad contaran ya con los veinticinco años de antigüedad en la empresa o los quince en los términos previstos en el punto 3 anterior, será el 1 de enero de 2005.

## Tercero.-

Para el cálculo del premio por jubilación y de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los profesores y profesoras percibirán una sola paga equivalente a tantas mensualidades extraordinarias como quinquenios tengan de antigüedad en la empresa en la fecha de abono. En el caso del premio por jubilación, el número de mensualidades será el equivalente a una por quinquenio o fracción del mismo.

b) Para el cómputo de la mensualidad extraordinaria a abonar por la Administración se tendrá en cuenta el promedio de jornada en los tres últimos cursos escolares en pago delegado o el periodo que lleve en dicho pago, cuando sea inferior a tres cursos, todo ello contado hasta la fecha de devengo.

c) Los conceptos a incluir en la mensualidad extraordinaria serán: salario, antigüedad, complementos específicos y complemento autonómico.

d) Los importes de los conceptos retributivos a los que se refiere el apartado c) anterior serán los que la Consejería de Educación estuviera aplicando en el momento del devengo del premio por jubilación o la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa incrementados en el interés legal del dinero desde la fecha del devengo hasta la fecha del abono.

**Cuarto.-**

La percepción de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa será incompatible con la del premio de jubilación.

**Quinto.-**

1.- Los abonos del premio de jubilación y de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa los efectuará la Consejería de Educación, preferentemente, en el ejercicio económico de 2007, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado séptimo de este Acuerdo y teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

- a) Herederos legales del profesorado fallecido.
- b) Profesorado que a la fecha de la firma de este Acuerdo haya extinguido su relación laboral con la empresa.
- c) Profesores y profesoras que devengaron el derecho hasta el 1 de enero de 2005.
- d) Resto del profesorado.

2.- En cada uno de estos grupos, la prioridad se establecerá considerando la antigüedad en la empresa de cada profesor o profesora, y, en igualdad de condiciones, priorizando al profesorado que hubiera acudido a la vía judicial antes de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

**Sexto.-**

1.- Los profesores y profesoras que en virtud de sentencia judicial firme hubieran percibido el premio por jubilación o la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa quedan excluidos del ámbito de este Acuerdo.

2.- Los profesores y profesoras que hayan reclamado por vía judicial el abono del premio por jubilación o la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, para poder acogerse a este Acuerdo deberán desistir expresamente de la acción ejercitada y acreditarlo con la presentación del auto de desistimiento o del escrito del Juzgado declarando el archivo de la sentencia firme

cuando se haya instado su ejecución o, en su caso, declaración jurada de no instar a la ejecución de la sentencia cuando ésta adquiera firmeza.

3.- Sin menoscabo de lo recogido en los puntos 1 y 2 de este apartado, la Consejería de Educación, previo informe de la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado octavo de este Acuerdo, podrá establecer un plazo de solicitud distinto al que figura en el punto 3 del apartado séptimo para el profesorado que habiendo reclamado por la vía judicial el abono del premio o la paga no se encuentre en la situación prevista en los citados puntos 1 y 2.

**Séptimo.-**

1.- Las solicitudes para percibir el premio por jubilación o la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa irán dirigidas a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y serán presentadas por los interesados o, en su caso, sus herederos legales.

2.- La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar que el profesor o profesora tiene acreditados al menos 15 ó 25 años de antigüedad en la misma, con indicación de los años de servicio en alguno de los niveles concertados.

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar que el profesor o profesora de 56 o más años de edad tiene acreditados al menos 15 años de antigüedad en la empresa en una fecha posterior al 1 de enero de 2005.

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar que el profesor o profesora recolocado en la misma en virtud de los distintos acuerdos de mantenimiento del empleo, al que la Administración educativa le ha reconocido la antigüedad generada en otros centros, tiene acreditado alguno de los requisitos anteriores y certificado del reconocimiento por parte de la Consejería de Educación del complemento personal transitorio de antigüedad (CPTA).

\* Certificación de la titularidad de la empresa donde se haga constar la fecha de jubilación del profesor o profesora.

\* Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha de devengo.

\* Declaración jurada de no haber percibido con anterioridad la paga extraordinaria por antigüedad ni el premio de jubilación.

\* Auto de desistimiento, escrito del Juzgado o, en su caso, declaración jurada, a los que se refiere el punto 2 del apartado sexto de este Acuerdo dependiendo de la situación en la que se encuentre la reclamación por vía judicial planteada por la persona solicitante.

3.- El plazo de presentación de solicitudes de los profesores y profesoras que han devengado el derecho antes de la firma de este Acuerdo será de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del mismo. Para aquellos profesores y profesoras que devenguen el derecho después de la firma de este Acuerdo, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de devengo.

**Octavo.-**

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

**Noveno.-**

El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del año 2007.

Y para que conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman el presente Acuerdo,

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,**



CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Cándida Martínez López.

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,**

FETE- UGT

Fdo.: Francisco Beltrán Sánchez.

FSIE-ANDALUCÍA

Fdo.: Lucas Baez-Lucas.

USO

Fdo.: Joaquín Arauz Rivero.

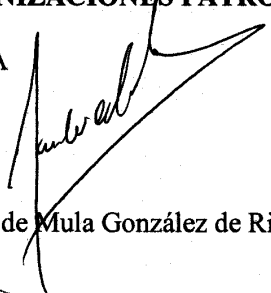
CC.OO.

Fdo.: Antonio Delgado Martínez.

6

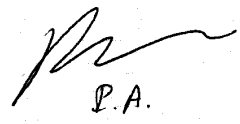
**POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES,**

EG y FERE -CECA



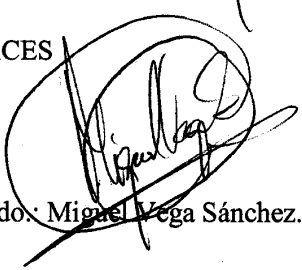
Fdo.: Juan Manuel de Mula González de Riancho.

CECE

  
P.A.

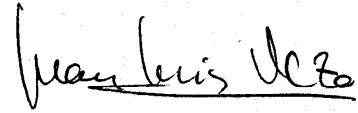
Fdo.: Antonio Martín Boraita.

ACES



Fdo.: Miguel Vega Sánchez.

SAFA



Fdo.: Juan Luis Veza Iglesias.